



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°44-2022-GRFFS/AS**

Expediente N° : PAS-152-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.  
Destinatario : KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA.  
Domicilio destinatario : Jr. Gonzales Prada N°1154 segundo piso  
(Tambopata- Tambopata – Madre de Dios)  
Fecha de Emisión : (17/08/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 815 -2022-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

**DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:**

Nombres y Apellidos : Kevin Omar Cayllahua Quintanilla

Documento de Identidad : 73233612

Vínculo con Destinatario :

- Administrado   
- Familiar (especificar)   
- Otro (especificar)

Fecha : 20/09/22 Hora: 11:22 p.m.



OBSERVACIONES: notificado en la Gerencia forestal (914080261)

**CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:**

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 815-2022-GOREMAD-GRFFS.**

Tambopata, **24 AGO 2022**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**  
**- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-152-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA**  
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI.

**VISTOS:**

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 08 de julio del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°136-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y el Exp. PAS-152-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA**, identificado con DNI N° 73233612, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

**CONSIDERANDO:**

**A) ANTECEDENTES**

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 03 de diciembre del 2021, ubicados en el Km. 469 de la carretera interoceánica Urcos-Iñapari, se **intervino un vehículo menor carguero sin placa de rodaje conducido por Kevin Omar Cayllahua Quintanilla** quien en la parte de la carrocería del vehículo **transportaba 07 sacos de polietileno que contenía carbón** según refiere el conductor, en cada saco un aproximado de 85 kilos, **quien no cuenta con la documentación que acredite su procedencia legal.**
2. Que, se tiene **OFICIO N° 2254-2021-MP-FN-2FCEMA-MDD** de fecha 06 de diciembre del 2021, se sirva a disponer quien corresponda designe un especialista para que participe en la diligencia de verificación y pesaje de carbón, la misma que se realizara en el DEPMA a horas 11:00 am del día 06 de diciembre del 2021.
3. Que, se tiene **ACTA DE VERIFICACION Y PESAJE** de fecha 06 de diciembre del 2021, ubicados en el interior de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre-GOREMAD, se procede a redactar el presente documento y teniendo el siguiente resultado: **Saco 1 de 102 Kg., Saco 2 de 93 Kg., Saco 3 de 97 Kg., Saco 4 de 100 Kg., Saco 5 de 97 Kg., Saco 6 de 93 Kg., Saco 7 de 95 kilos, lo que hacen un total de 677 Kg.,** con lo demás que se especificaran en el respectivo informe técnico.
4. Que, se tiene **INFORME TÉCNICO N° 513-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/MRAQ** de fecha 06 de diciembre del 2021, emitida por el especialista Forestal Merly Rossney Arancivia, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** por haber cometido infracción al numeral "22" y "24" del ANEXO 1° del Cuadro de Infracciones y Sanciones de Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

5. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 136-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 08 de diciembre del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al persona **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22" y "24" (poseer producto forestal extraído sin autorización y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización) del ANEXO 1°** del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.
6. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 06-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 23 de mayo del 2022, con el que se pone en conocimiento al señor **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 136-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
7. Que, se tiene CARTA s/n con **Exp. N°5637** de fecha 01 de junio del 2022, **presentando su descargo** el señor **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 136-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
8. Que, se tiene CARTA s/n con **Exp. N°6455** de fecha 20 de junio del 2022, **presentando su descargo** el señor **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 136-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
9. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 086-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/AI** de fecha 08 de julio del 2022, con el que se pone en conocimiento al señor **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**.
10. Que, se tiene sumilla del **Exp. 7753** de fecha 15 de julio del 2022, el señor **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA**, presenta su descargo referente al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, señalando que: *"habiendo leído el Informe Final De Instrucción N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI. Que transportar producto forestal(carbón), sin permiso del ente competente había sido cometer una infracción y ser multado teniendo conocimiento de hoy en adelante no volveré a cometer, por lo cual **ACEPTO LOS TÉRMINOS DEL INFORME FINAL**, así acogerme a los beneficios. Donde se me aplica una multa de 0.410 UIT. Así mismo conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI. Un descuento de hasta un 25%."*

### B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

11. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
12. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

13. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>1</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
14. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
15. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
16. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
17. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

### C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

18. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

<sup>1</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)". Énfasis Agregado.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

19. Que, en fecha 03 de diciembre del 2021, ubicados en el Km 469 de la carretera interoceánica Urcos-  
Lñapari estando presente el personal policial y el intervenido **KEVIN OMAR CAYLLAHUA  
QUINTANILLA**, se procede a formular la presente acta conforme a lo siguiente: en circunstancias que  
el personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado de la comunidad Sabaluyoc salió un  
vehículo menor carguero sin placa de rodaje conducido por **KEVIN OMAR CAYLLAHUA  
QUINTANILLA** quien **no contaba con ningún documento del vehículo**, asimismo en la parte de la  
carrocería del vehículo transportaba 07 sacos de polietileno que contienen carbón según refiere el  
conductor, en cada saco un aproximado de 85 kilos por lo que se le solicito guía de remisión de  
transporte, guía de permiso u otros, el conductor manifiesta que no cuenta con la documentación  
solicitada, haciendo un total de 595 kilos de carbón aproximadamente, por lo que se presume tráfico  
ilegal de producto forestal maderable, se comunicó con el representante de Ministerio Publico de turno,  
poniendo a disposición la comisaria de Planchón para los fines de ley.
20. Que, posteriormente a los hechos señalados en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 06  
de diciembre del 2021, ubicados en el interior de la Gerencia regional Forestal y Fauna Silvestre-  
GOREMAD, presente el personal PNP UNIEDMA-MDD, la representante del Ministerio Publico,  
representante de la Sub Gerencia de Control Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre-GOREMAD,  
el investigado **Kevin Omar Cayllahua Quintanilla** acompañado de su abogado defensor, con quienes  
se procede a redactar el presente documento: **Saco 1** de 102 Kg., **Saco 2** de 93 Kg., **Saco 3** de 97  
Kg., **Saco 4** de 100 Kg., **Saco 5** de 97 Kg., **Saco 6** de 93 Kg., **Saco 7** de 95 kilos, **lo que hacen un  
total de 677 Kg.**, con lo demás que se especificaran en el respectivo informe técnico.
21. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de  
Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral  
5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°030-  
2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 08 de julio del 2022; mediante el cual en su  
calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **KEVIN OMAR CAYLLAHUA  
QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL  
"22 y 24" (POSEER PRODUCTO FORESTAL EXTRAÍDO SIN AUTORIZACIÓN Y TRANSPORTAR  
PRODUCTO FORESTAL SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN)**;  
del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de  
Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo  
N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa  
de **MULTA**, también se dispuso el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal no maderable  
intervenido consistente de 07 sacos de polietileno contenido de carbón de la especie **SHIHUAHUACO**  
y **CONTINUAR CON LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN DEL** vehículo menor con placa **7445-7B**,  
marca **JINGUAN** ubicado en la GRFFS.
22. Ahora bien, se tiene el **Escrito con EXP. N° 7753** de fecha 15 de julio del 2022, en la que el señor  
**KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, presenta su descargo  
al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 08 de julio del  
2022 señalando que: "habiendo leído el Informe Final De Instrucción N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-  
SGCSVFFS/AI. Que transportar producto forestal(carbón), sin permiso del ente competente había sido  
cometer una infracción y ser multado teniendo conocimiento de hoy en adelante no volveré a cometer,  
por lo cual **ACEPTO LOS TÉRMINOS DEL INFORME FINAL**, así acogerme a los beneficios. Donde  
se me aplica una multa de 0.410 UIT. Así mismo conforme a lo establecido e el numeral 8.5 del Decreto  
Supremo N° 007-2021-MINAGRI. Un descuento de hasta un 25...".





# Gobierno Regional de Madre de Dios

## Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

23. Por lo antes expuesto, el administrado **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612; **HA RECONOCIDO HABER COMETIDO LA INFRACCION**, a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22 y 24" (**poseer producto forestal extraído sin autorización y transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI

### D) INFRACCIONES IMPUTADAS

24. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612 ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACIÓN, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**



25. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612 ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACION**; el cual también es considerada muy grave.



26. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 03 de diciembre del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 08 de julio del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "22y 24" del anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

27. Se imputa al administrado **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, el transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización, puesto que no ha cumplido sus obligaciones de transportista, señalados en el artículo N° 016 DE anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, pues que el producto forestal intervenido del vehículo menor(carguero) con placa de rodaje 7445-7B, marca JINGUAN, no contaba con ningún documento como la Guía de Transporte, listado de trozas, guía de remisión, etc. al momento de la intervención, siendo que como conductor es su obligación respecta portar la GTF desde el embarque.

### E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

28. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, **ha cometido infracción al numeral "22 y 24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

29. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL**, de fecha 03 de diciembre del 2021, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el señor **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, conductor del vehículo menor(carguero) con placa de rodaje 7445-7B, marca JINGUAN, ha transportado productos forestales, sin contar con el permiso correspondiente; así mismo tenía en su poder (poseer) productos forestales, extraídos sin autorización; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "22 y 24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612.

30. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

### F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

31. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma**"; y así mismo "**8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

32. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

33. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precipitados, al administrado **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612; le correspondería una multa **de 0.820% de una UIT para el presente año**.

34. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

35. Ergo, considerando que el administrado presento CARTA s/n con **EXP. N°6455** de fecha 20 de junio del 2022; documento mediante el cual **ACEPTA (asume) haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito**, la multa se **REDUCIRÍA** hasta un monto no menor de la mitad de su importe, es decir le correspondería **una multa de 0.410 UIT**; la cual se debe **tener en cuenta** al momento de la **emisión** de la respectiva Resolución Gerencial Regional de Sanción.
36. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").



### G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

37. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.
38. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
39. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, con domicilio en el Jr. Gonzales Prada N°1154 segundo piso de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "22" y "24" (**Poseer Producto Forestal Extraído Sin Autorización y Transportar Producto Forestal Sin Portar los Documentos que Amparen su Movilización**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, CON UNA MULTA que equivale **0.410 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria) para el presente año, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando los beneficios del pronto pago de la multa que se refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa, equivalente a una cantidad de 0.307 UIT, si el imputado realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GORAMAD para que se efective el pago de la multa **0.410% de una UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.- **LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACION** del vehículo menor(carguero) con placa de rodaje 7445-7B, marca JINGUAN, el cual se encuentra en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre; previo cumplimiento al artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- **IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO MEDIANTE RESOLUCION** del producto forestal no maderable intervenido consistente en **07 sacos de polietileno que contiene carbón** de la especie **Shihuahuaco** con un volumen total de 677 kilogramos; ubicados en las instalaciones de la GRFFS, conforme a lo establecido en el Artículo 9°, literal a1 y a3, del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI

Artículo 4.- **NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **KEVIN OMAR CAYLLAHUA QUINTANILLA** identificado con DNI N° 73233612, **en su calidad de SANCIONADO**

Artículo 5.- **DERIVAR** el expediente completo al Área del Procedimiento Administrativo Sancionador para que dé cumplimiento al Artículo 2 de la presente Resolución

Artículo 6.- **DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi conforme*  
*Kevin Omar Cayllahua Quintanilla*  
*73233612*  
*20/09/2022*  
*Hora: 11.27 Am*